

No Aplica, de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Órgano Garante.

“De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales artículo 291, es facultad del Titular de la Procuraduría General de la Republica, o en quienes delegue esta facultad, así como de los Procuradores de las entidades Federativas, podrán solicitar al Juez Federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención expresando el objeto y la necesidad de la misma.”